

	REGLAMENTO DE AHORROS	FECHA DE CREACIÓN: 23/03/2010
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 27/07/2026

ACUERDO No.010
(27 de julio de 2026)

La Junta Directiva de Fondecom, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas y normas para fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que Fondecom en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que el ahorro es la base para la prestación de diferentes servicios.
5. Que, sin perjuicio de los ahorros obligatorios, los asociados podrán hacer en Fondecom otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término fijo.
6. Que es necesario adoptar herramientas de control que garanticen el buen manejo de los ahorros de los asociados.
7. Que, dadas las dinámicas del mercado, se hace necesario ajustar periódicamente las características de los productos de captación.

RESUELVE:

Reglamentar la prestación del servicio de depósitos en las diferentes modalidades que ofrece Fondecom.

CAPÍTULO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: Fomentar el servicio de ahorro en Fondecom para captar recursos económicos de los asociados, en diferentes modalidades, en condiciones favorables y a costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de la entidad. En desarrollo de este objetivo, el Fondo podrá recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los asociados, en forma limitada y conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2º. NORMAS: La operación del servicio de ahorro se regulará por las siguientes normas:

- a) Todos los depósitos de ahorros, en cualquiera de las modalidades existentes, deben ser constituidos a nombre de un asociado de Fondecam.
- b) La apertura, cancelación, ajustes o modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas de los depósitos de ahorro se realizará siempre que medie autorización expresa del asociado por cualquiera de los canales de comunicación aprobados por Fondecam.
- c) El tope máximo de captaciones por Asociado o grupo conectado no excederá 1000 SMMLV o el límite máximo de concentración de depósitos en función del patrimonio técnico y calculado con el indicador de solidez.
- d) El pago de intereses bajo las diferentes modalidades de ahorro voluntario será liquidados y provisionados sobre saldos diarios y capitalizados en la cuenta de ahorro a la vista. En los CDAT y ahorro programado el pago de intereses se realizará al vencimiento.
- e) Todas las operaciones de captación deben acogerse a lo dispuesto en el manual del SARLAFT de Fondecam.
- f) Todo asociado debe tener mínimo una cuenta de ahorro a la vista activa con Fondecam.
- g) Todo depósito de CDAT que tenga una vigencia programada y se cancele de forma anticipada tendrá una penalización sobre el pago de rendimientos liquidados.
- h) El traslado de los recursos mediante transferencia electrónica se realizarán a la cuenta bancaria registrada en nuestra base de datos y la solicitud se debe hacer por los canales autorizados suministrando la siguiente información:
 - Nombre del asociado o beneficiario de la transferencia (titular de la cuenta).
 - Número de documento de identidad del beneficiario o Nit.
 - Nombre de la entidad financiera.
 - Tipo de cuenta (ahorro, corriente).
 - Número de cuenta.
- i) Todo retiro de la cuenta de ahorro a la vista que no sea por canal virtual deberá realizarse utilizando la tarjeta.
- j) El reintegro por cancelación de ahorros programados y CDAT se debe realizar directamente a la cuenta de Ahorros a la Vista del asociado.
- k) Solo se podrán pactar depósitos adicionales para el Ahorro Programado al momento de la apertura.
- l) Fondecam establecerá anualmente los costos de cuota de manejo, comisiones por transacciones por los diferentes canales y reemplazo de tarjeta.
- m) En caso de que el asociado presente mora en sus obligaciones se podrán cruzar los valores vencidos con el saldo de la cuenta de ahorros a la vista, y en caso tal de tener productos ahorro contractual como CDAT y ahorro programado podrán ser cruzados al momento de su vencimiento.
- n) El asociado podrá solicitar el traslado de los recursos de su cuenta de ahorros a la vista únicamente a cuentas externas propias, a excepción de transacciones con destinación a compra de vivienda y vehículo, que deberán ser soportadas y se realizarán directamente al vendedor.

Este documento deja de ser controlado al ser impreso.

ARTICULO 3º. CANALES PARA LA SOLICITUD DE APERTURA, CANCELACIÓN Y NOVEDADES DE AHORROS: Los canales aprobados por Fondecop para solicitar la apertura y/o cancelación de ahorros son los siguientes:

- Presencial: diligenciar el formato establecido para lo cual se dará como válida la firma y huella del índice derecho del titular.
- Oficina Virtual.
- A través del correo electrónico dispuesto por Fondecop para tal fin

ARTÍCULO 4º. CONSIGNACIONES:

- a) Las consignaciones se efectuarán en las entidades financieras con las que Fondecop tenga convenio, oficina virtual o los demás medios que disponga para tal fin; el asociado deberá hacer llegar a Fondecop los soportes de dichas consignaciones con nombre y número de cédula del depositante para la respectiva aplicación.
- b) Los cheques consignados que sean de la misma plaza en donde opera Fondecop, se entienden recibidos y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras el banco librador no haya dado su conformidad de pago. Los depósitos en cheque quedarán disponibles cumplido el tiempo de canje que es de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 5º. MODALIDADES DE AHORRO. Fondecop captará ahorros de los asociados bajo las siguientes modalidades:

1. Ahorro Permanente.
2. Ahorro Permanente Patrocinio
3. Ahorro a la Vista.
4. Ahorro a Término (CDAT).
5. Ahorro Programado.
6. Ahorro Programado Patronal

**CAPÍTULO II.
AHORRO PERMANENTE**

ARTICULO 6º. DEFINICIÓN: Se entiende por Ahorro Permanente, los depósitos que realizan los asociados en forma sistemática cuyo compromiso adquieren al ingresar al Fondo de Empleados. Este ahorro es de carácter obligatorio y constituye parte del pasivo de Fondecop.

ARTÍCULO 7º MONTO MÍNIMO: El ahorro mensual mínimo y obligatorio de cada asociado para Ahorro Permanente, será el equivalente al 10% de la cuota obligatoria estatutaria pactada. Los asociados podrán en cualquier momento aumentar o disminuir la cuota mensual, afectando de manera automática el porcentaje también para aportes sociales.

ARTÍCULO 8º. AHORRO PERMANENTE PATROCINIO: Se entiende por ahorro permanente patrocinio, los depósitos que realizan las empresas vinculantes en forma sistemática a favor de un asociado. Dicha cuenta será creada cuándo la empresa confirme a Fondecop la titularidad del 100% de los depósitos a nombre del asociado. Este ahorro constituye un pasivo para Fondecop.

ARTÍCULO 9º. DEVOLUCIÓN: La devolución de los Ahorros Permanentes se hará únicamente en caso de retiro definitivo del asociado.

CAPÍTULO III. AHORRO A LA VISTA

ARTICULO 10º. DEFINICIÓN: Se entiende por Ahorro a la Vista los dineros colocados por los asociados en el Fondo de Empleados, sin plazo específico, se realiza en la cuenta de ahorros a la vista donde los asociados pueden depositar y retirar dinero en cualquier momento La apertura de la cuenta de ahorro es de carácter obligatorio al momento de la vinculación Este ahorro constituye un pasivo de Fondecam.

ARTÍCULO 11º TARJETA DÉBITO: El servicio de tarjeta débito es un medio por el cual Fondecam ofrece a sus asociados la posibilidad de realizar operaciones de depósito y retiro de su cuenta Ahorro a la Vista a través de cajeros automáticos, red de oficinas, puntos de pago y otros medios electrónicos que en el momento se encuentren disponibles.

El servicio de tarjeta débito será ofrecido por Fondecam mediante convenios de afinidad con otras instituciones financieras o con contratación directa con entidades especializadas del sistema financiero en la administración de redes electrónicas y cajeros automáticos.

ARTÍCULO 12º. TASA DE INTERÉS Y CONDICIONES: Serán las establecidas en el presente periódicamente por la Junta Directiva y publicadas para conocimiento de los asociados mediante resolución. Las condiciones generales son las siguientes:

- a) Fondecam reconocerá y pagará al titular de la cuenta de Ahorro a la Vista los intereses en forma diaria, efectuando su liquidación y abono sobre el saldo existente al final del mes y sobre la base mínima que para tal efecto se encuentre establecida.
- b) Para los depósitos en "Canje" se causarán los intereses a partir de la fecha en la cual este sea confirmado. Sobre el valor de las remesas consignadas (cheque de otra plaza), solamente se causarán los intereses a partir de la fecha de su confirmación.

CAPÍTULO IV. CERTIFICADO DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO "CDAT"

ARTICULO 13º. DEFINICIÓN: Se entiende por Certificado de Ahorro a Término, los dineros colocados por los asociados en el Fondo de Empleados con el compromiso de mantenerlos durante un período de tiempo previamente definido conforme a los plazos establecidos por Fondecam.

ARTÍCULO 14. MONTO Y PLAZO MÍNIMO DEL CDAT. El valor mínimo requerido para constituir un CDAT será el equivalente al 30% del SMMLV.

ARTÍCULO 15. TASA DE INTERÉS: Fondecam realizará al asociado el pago de los intereses pactados al vencimiento del CDAT.

Parágrafo. Si por razones ajenas a su voluntad, el depositante requiere retirar los fondos depositados en su CDAT antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado, deberá comunicarlo al Fondo de forma escrita, con una anticipación de cinco (5) días hábiles antes de la cancelación y como penalización por incumplimiento a los términos pactados inicialmente, solo se reconocerá el 30% a la tasa asignada al CDAT a cancelar, por el tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 16. PAGO DEL CDAT: Fondecop realizará la devolución de los ahorros a término o CDAT el día su vencimiento, en caso de días no laborales, se realizará el día hábil siguiente, sin embargo, el asociado titular del CDAT, deberá comunicar al Fondo de Empleados su intención de retirar el depósito, con una antelación de tres (3) días hábiles al vencimiento del mismo, en caso contrario, este se considerará renovado a la tasa de interés que esté vigente al momento y se conservaran las demás condiciones inicialmente pactadas.

CAPÍTULO V. AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 17°. DEFINICIÓN: Se entiende por Ahorro Programado los dineros ahorrados voluntariamente por los asociados, mediante la cual se pacta el pago de una cuota periódica uniforme por nómina o consignación, que puede ser quincenal o mensual según corresponda.

ARTICULO 18°. MODALIDADES DE AHORRO PROGRAMADO: Dependiendo de la destinación, existen varias modalidades de ahorro programado y los plazos están definidos por la Junta Directiva, mediante resolución.

Ahorro programado general: Línea de Ahorro sin una destinación específica.

Ahorro programado mi vivienda: Línea de Ahorro destinado para compra de vivienda, nueva o usada, pago o abono a deuda de crédito hipotecario, reparaciones locativas, trámites de hipoteca y deshipoteca del inmueble. Se podrán hacer abonos extras no pactados.

- Para compra de vivienda con subsidio, esta línea tiene como característica especial que al momento de su apertura el ahorro es inmovilizado.
- Para compra de vivienda sin subsidio, esta cuenta se apertura sin necesidad de inmovilización.
- El reintegro del ahorro se podrá girar directamente al vendedor del inmueble o entidad financiera.

Ahorro programado plan educacional: Línea de Ahorro destinado para cubrir inversión en educación como pago de matrículas, derechos de grado de la educación básica, secundaria, técnico, tecnólogo y universitario en pregrado y posgrado, además los gastos incurridos en mensualidades y útiles escolares.

Ahorro programado patronal: Línea de Ahorro que otorga la empresa vinculante para dar un estímulo al aporte estatutario que realiza cada empleado que se asocia a Fondecop.

Parágrafo 1: Cuando la empresa confirme a Fondecop la titularidad del 100% de los depósitos realizados en esta cuenta, dichos recursos se llevarán a una cuenta bajo el concepto de ahorro permanente patrocinio, el cual hará parte del pasivo de Fondecop.

Parágrafo 2: Su tratamiento se realizará bajo los términos especificados en el contrato establecido entre la empresa vinculante y Fondecop.

ARTÍCULO 19°. MONTO Y PLAZO MÍNIMO AHORRO PROGRAMADO: Se podrá ahorrar una cuota mínima mensual equivalente al 3% de un SMMLV. Se podrá iniciar a partir de cualquier mes y por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 20°. DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS PROGRAMADOS: En los casos que aplique, el capital más los intereses del Ahorro Programado, se entregarán al asociado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento o del abono de la última cuota a la cuenta del ahorro a la vista del asociado, no habrá lugar a penalización por cancelación anticipada de ahorros programados.

Parágrafo 1: Para la devolución de los ahorros programados "mi vivienda" y "plan educacional" el asociado debe solicitar el recurso soportando la destinación del ahorro. En el caso de "mi vivienda" contrato de compraventa, promesa, factura predial, entre otros. Para "plan educacional" recibo de matrícula, lista de útiles, entre otros. Si el asociado no presenta los soportes correspondientes, el ahorro se liquidará a la tasa del ahorro programado sin destinación específica.

CAPÍTULO VI. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DEPÓSITOS

ARTÍCULO 21°. CANCELACIÓN: Fondecam podrá en cualquier tiempo cancelar de forma unilateral cualquier cuenta o depósito de ahorros, cuando a su juicio el titular de esta le esté dando un manejo inadecuado; viole o incumpla los reglamentos de ahorro; se encuentre incluido en las listas vinculantes para el caso Colombiano, o en aquellos casos en los que Fondecam advierta a través de señales de alerta, que pueda llegar a ser utilizada para i) dar apariencia de legalidad de activos provenientes de actividades delictivas o ii) canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas; no sea posible verificar la información personal suministrada por el depositante; o se presente cualquier circunstancia que por sus implicaciones amerite a juicio de Fondecam la cancelación de la cuenta. En estos eventos Fondecam no estará obligado a revelar las razones de su decisión y los valores serán puestos a disposición del titular, cesando toda causación de intereses.

Igualmente será cancelada cuando se pierde la calidad de asociado o se realiza su retiro de Fondecam.

ARTÍCULO 22°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: De acuerdo con las normas tributarias vigentes, Fondecam aplicará retención en la fuente sobre los rendimientos generados por los depósitos.

ARTÍCULO 23°. INEMBARGABILIDAD: Los depósitos de ahorros gozarán de inembargabilidad hasta la cuantía máxima legal autorizada, conforme a lo definido en la carta circular emitida anualmente por la Superfinanciera.

ARTÍCULO 24°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: Para las transacciones de los productos de ahorro que generan GMF de acuerdo con lo establecido en el Estatuto tributario, se definen las siguientes condiciones frente al beneficio de Fondecam hacia el asociado de asumir parte de este impuesto de la siguiente manera:

PRODUCTO	Asumido por	
	FONDECOM	ASOCIADO
AHORROS A LA VISTA		
Retiro o utilización parcial o total de la cuenta de ahorros	Monto acumulado de transacciones mensuales hasta \$5.000.000	Monto acumulado de transacciones mensuales superior a \$5.000.000
CDAT		
Retiro o capitalización de los rendimientos	0%	100%
Cancelación anticipada	0%	100%
Vencimiento de CDAT	0%	100%
AHORRO CONTRACTUAL		
Cancelación anticipada	0%	100%
Vencimiento del ahorro programado	0%	100%
AHORRO PERMANENTE		
Cruce o devolución de ahorro permanente	0%	100%

Este documento deja de ser controlado al ser impreso.

ARTÍCULO 25°. AHORROS DE ASOCIADOS FALLECIDOS: En caso de muerte del titular de la cuenta, Fondecop entregará los saldos disponibles directamente a los beneficiarios registrados en el sistema, sin que haya necesidad de juicio de sucesión, sin perjuicio de lo definido en la carta circular emitida anualmente por la Superfinanciera.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA: El presente Reglamento de Ahorros del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca y las empresas vinculantes afiliadas a Comfandi - Fondecop, fue aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva el 27 de julio de 2026, según consta en el Acta No. 850 y rige a partir del 03 de agosto de 2026.

CHRISTIAN DANIEL ESCOBAR A
Presidente Junta Directiva

LUZ MARY BARONA
Secretaria Junta Directiva

Este documento deja de ser controlado al ser impreso.

CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha	Versión	Descripción del cambio	Nombre de quien realizó el cambio
26/03/2020	02	Se modifica el nombre del reglamento de "Reglamento de Ahorros Voluntarios" a "Reglamento de Ahorros" para incluir en este el Ahorro Permanente	Luz Karime Chantre Jefe Unidad Financiera
		Se modifica el Considerando, agregando 3 numerales.	
		Se actualizan las normas generales debido a los cambios en la prestación del servicio con la tarjeta Fondecam y servicios electrónicos.	
		Se modifican y eliminan los siguientes artículos: - Artículo 3°. Modalidades pasa a ser: Artículo 3°. Canales para la solicitud de apertura, cancelación y novedades de ahorros. - El artículo 5°. Definición del ahorro a la vista del Capítulo II pasa a ser Artículo 5°. Modalidades del Capítulo I. El cual es complementado incluyendo el ahorro permanente. - Artículo 6°. Apertura se elimina y pasa a ser – Artículo 6° Definición para el capítulo II de Ahorro Permanente. - Artículo 7°. Montos por transacción se elimina y pasa a ser Artículo 7°. Monto mínimo del Capítulo II de Ahorro Permanente. - Artículo 8°. Cancelación de la cuenta se elimina y pasa a ser Artículo 8°. Devolución del Capítulo II de Ahorro Permanente. - Artículo 9°. Definición del Capítulo III CDAT se elimina y pasa a ser Artículo 9°. Definición del Capítulo III Ahorro a la Vista. - Artículo 10°. Condiciones de apertura se elimina. Pasa a ser Artículo 10°. Tarjeta Debito. - Artículo 11°. Intereses se elimina. Pasa a ser Artículo 11°. Tasa de interés y condiciones. - Artículo 12°. Cancelación del CDAT se elimina. Pasa a ser Artículo 12°. Definición del CDAT. - Artículo 13°. Renovación del título se elimina. Pasa a ser Artículo 13°. Monto y plazo mínimo del CDAT. - Artículo 14°. Definición del ahorro permanente se elimina. Pasa a ser Artículo 14°. Tasa de interés. - Artículo 15°. Cuotas se elimina. Pasa a ser Artículo 15°. Pago del CDAT. - Artículo 16°. Modalidades de ahorro programado se elimina. Pasa a ser Artículo 16°. Definición del Ahorro Programado. - Artículo 17°. Monto mínimo del ahorro se elimina. Pasa a ser Artículo 17° Modalidades de ahorro programado. - Artículo 18°. Depósitos se elimina. Pasa a ser Artículo 18°. Monto y plazo mínimo del ahorro programado. - Artículo 19°. Intereses se modifica y cambia de nombre por Tasa de interés. - Artículo 20°. Retiros Parciales se elimina. Pasa a ser Artículo 20°. Devolución de los ahorros programados. - Artículo 21°. Cancelación del contrato se elimina. Pasa a ser Cancelación. - Artículo 24°. Incentivos se elimina. Pasa a ser Artículo 24°. Gravamen a los movimientos financieros. □ Se modifica el orden de los capítulos ya que se incluye un capítulo para el Ahorro Permanente. - Se conserva el Capítulo I de Generalidades - El Capítulo II – Ahorro a la Vista pasa a ser: Capítulo II – Ahorro permanente.	

Este documento deja de ser controlado al ser impreso.

		- Capítulo III CDAT – pasa a ser Capítulo III Ahorro a la vista. - Capítulo IV Ahorro programado pasa a ser Capítulo IV CDAT. - Capítulo V consideraciones generales pasa a ser Capítulo V ahorro programado - Se adiciona el Capítulo VI de consideraciones generales.	
		Se incluyen las modalidades de Ahorro Programado: Plan Educativo, Plan Vacacional, Navidad Familiar y Retiro Laboral.	
24/06/2021	03	Anexo 1: Condiciones vigentes para los Ahorros Las condiciones son las establecidas en la Tabla No. 1 Se modifican las tasas de productos de ahorro, según acta 743 de Junta Directiva del 24 del mes de junio de 2021, con vigencia a partir del 1 de julio de 2021.	Carolina Sáez Bastidas Subgerente empresarial
28/09/2021	04	Anexo 1: Condiciones vigentes para los Ahorros Se adicionan ahorros programados a 2, 3 y 5 años Se cambia el modelo de los CDAT, definiendo tasas por monto y plazo y se adiciona un plazo mayor a 720 días. Acta 747 de septiembre 28 de 2021, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2021.	Carolina Sáez Bastidas Subgerente empresarial
03/02/2024	05	Se modifica Tabla No. 1 Condiciones vigentes para los Ahorros con los siguientes cambios: tasa del ahorro a la vista, queda con modalidad de tasa fija la cual será aprobada por la Junta Directiva. Se eliminan los plazos para apertura de CDAT a 120, 150, 210, 240, 270, 300, 330 y 720 días, sólo quedan los plazos 90 días con tasa fija del 10.50% EA, a 180 días con tasa fija del 10% EA y a 360 días con tasa fija del 9.40%	Lesly Janeth García Pérez
02/05/2024	06	Se modifica artículo 15 penalización por incumplimiento. Artículo 19 tasa de interés y artículo 20 devolución de los ahorros programados	Lesly Janeth García Pérez
27/02/2025	07	Se revisa todo el reglamento, dando lugar a correcciones de redacción y modificación de artículos Las condiciones y plazos se desvincularán del reglamento y se adicionarán en una resolución independiente	Yerly Sánchez Directora Financiera
28/07/2025	08	Se elimina el punto 3 del artículo 3, lo anterior para que el asociado se autogestione con los ahorros generales y CDAT en la oficina virtual, el volumen de solicitudes que llega por correo electrónico, no se alcanza a gestionar oportunamente.	Millerladis Villa Ortega Coordinadora de operaciones
30/04/2026	09	Se modifica en el Artículo 5 el % de reconocimiento sobre la tasa de interés pactada en el CDAT, por cancelación extemporánea.	Carolina Cubillos Quintero Directora Financiera
27/07/2026	10	Inclusión de literal n y m en normas generales, modificación en el Artículo 3 se incluyó correo electrónico como canal, Artículo 14 disminuye el monto de apertura de CDAT al 30% de SMMLV, Artículo 20 se incluye párrafo con condiciones de soporte para los ahorros de destinación específica,	Carolina Cubillos Quintero Directora Financiera

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Carolina Cubillos Quintero Directora Financiera María Alejandra Duran Coordinadora de Riesgos	Carolina Cubillos Quintero Directora Financiera María Alejandra Duran Coordinadora de Riesgos	Junta Directiva